

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

***Lic. Angelica Hernández Reyes**

*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Índice

I. Antecedentes	75
a) Europa	75
b) América Latina	76
II. Concepto	77
a) Origen etimológico	77
b) Conceptualización	78
III. Métodos utilizados en la aplicación de la segunda vuelta electoral	80
IV. Objetivos, ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral	81
V. México	83
VI. Derecho Comparado	108
VII. Consideraciones Finales	133
Bibliografía	135

LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

I. Antecedentes:

a) Europa.

La segunda vuelta electoral o Ballotage, de acuerdo con Eliseo Rangel Gaspar, Senador en la LIV Legislatura, tiene sus orígenes más remotos en la normatividad del Concilio de Letrán, en donde se disponía “que los cabildos canónicos obtuvieran la mayoría absoluta en la primera vuelta y se eligieran, de ser necesario con la mayoría relativa en la segunda.”¹

Dicho autor comenta que este procedimiento también era utilizado en la Curia para la elección del Senado Municipal en las ciudades romanas del Imperio.²

A pesar de lo que señala Rangel Gaspar, para la mayoría de los autores la aparición formal del Ballotage se da en Francia en el siglo XIX (1852), a partir de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III, el cual volvió a ser aplicado en la Tercera República y reapareció en la V República Francesa a través de la Constitución de 1958, a partir de entonces fue utilizado en casi todo el Viejo Continente, cuyo propósito era reagrupar a las familias partidarias disminuyendo su fragmentación y produciendo una adecuada gobernabilidad.³

Es así que surge el Ballotage como un elemento del sistema electoral francés, pensado e instrumentado de manera integral, como una contribución al fortalecimiento de la figura presidencial. Su utilización no se limita -hasta nuestros días- al Poder Ejecutivo, sino que también se aplica para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados, lo que facilita mayores consensos entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Finalmente, señalaremos que según varios autores, a lo largo de la historia, han existido casos de países que adoptaron esta figura y, posteriormente la dejaron de utilizar, tal es el caso de Bélgica (1899) y Holanda (1917), principalmente.⁴

¹Rangel Gaspar Eliseo, *Revista “Quórum”, H. Cámara de Diputados, El escrutinio de Segunda Vuelta*, No. 64, Enero 1999, México, pág. 92.

²Cfr: Ibidem.

³Cfr: De Andrea Sánchez Francisco José, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El Caso de México*, [Documento en línea], [México, citado el 8 de Agosto de 2007], formato pdf, disponible en: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf

⁴Tomado de De Andrea Sánchez Francisco José, *op. cit.*

b) América Latina.

La adopción de la segunda vuelta electoral en Latinoamérica, se da en los setentas a raíz de los movimientos democratizadores en varios países, incorporándola inicialmente Costa Rica y Ecuador; en los ochentas y noventas es plasmada constitucionalmente en trece de los dieciocho países más importantes con sistema de gobierno presidencial: Uruguay, Brasil, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, República Dominicana y Argentina.⁵

Al igual que en Europa, su incorporación se debe a la búsqueda de legitimidad en la figura presidencial, y para que el partido al que pertenezca, obtenga la mayoría absoluta en el Congreso o la suficiente para poder realizar los cambios que a nivel legislativo se requieran y estar en la posibilidad de dirigir a la nación de acuerdo con sus principios y propuestas de gobierno.

Aunque para algunos autores, la segunda vuelta electoral no garantiza gobiernos de mayoría, argumentando que las alianzas electorales no se traducen necesariamente en alianzas legislativas, tal es el caso de lo señalado por Maurice Duverger en su libro “Influencia de los Sistemas Electorales en la Vida Política”, indica que “la segunda vuelta favorece al centro y perjudica a los extremos; es decir, el primero está sobrerrepresentado y los segundos subrepresentados”⁶, por su parte, Giovanni Sartori, en su obra “Ingeniería Constitucional Comparada”, advierte que: “la segunda vuelta castiga la política ideológica y premia a la política pragmática.”⁷, muchos autores concluyen que de cualquier manera, se trata de una figura que al final de cuentas es benéfica para la legitimación del Presidente.

El Ballotage o segunda vuelta electoral en muchos lugares del mundo ha logrado efectivamente crear gobiernos de mayoría, permitiendo así una adecuada relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y cumpliendo idealmente con los objetivos para lo que fue creado en sus orígenes en Francia.

Es de esta forma como el Ballotage se adopta en Latinoamérica, como

⁵Cfr: Barrientos del Monte Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos*, Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004, pág. 518.

⁶Duverger Maurice, *Influencia de los Sistemas Electorales*, en Diez Textos Básicos de Ciencia Política, Ariel Ciencia, Barcelona, 1992, pág. 37.

⁷Sartori Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 80.

un antídoto a la descomposición de los sistemas democráticos en nuestro continente y como una forma de asegurar gobernabilidad.⁸

La principal diferencia entre la aplicación europea y la versión latinoamericana del Ballotage, es que en el caso de Francia, es utilizado para elegir tanto al Presidente de la República, como a los representantes en la Asamblea Nacional, y en América Latina es utilizado principalmente para las elecciones presidenciales.

II. Concepto:

a) Origen etimológico.

La palabra proviene del francés “ballottage”, término actualmente aceptado en muchos países de habla hispana, debido a su aplicación en el ámbito electoral. Gramaticalmente, proviene de Balota y Balotaje, esta última palabra del verbo ballotter, que significa votar con ballotets, bolitas (balotas), el *Diccionario de la Real Academia Española* nos proporciona las siguientes definiciones:

Balota (Del fr. ballotte) f. Bolilla que algunas comunidades religiosas usan para votar.⁹

Balotaje (Del fr. ballottage) m. Arg., Bol., Par. y Ur. En el sistema electoral, segunda vuelta que se realiza entre los dos candidatos más votados cuando nadie ha obtenido la mayoría requerida.¹⁰

Balotaje, significa, elección con doble turno, o segunda vuelta.¹¹

Por su parte, Sara Álvarez de Lasowski en su documento “Acerca del término ballotage”, hace un análisis más profundo sobre el término: “Pues bien, de hecho el término Balota no proviene originariamente del francés sino del italiano “ballotta”, del italiano dialectal diminutivo de “balla”, ital. “palla”, “pallotta”, proveniente del longobardo “palla”, variante dialectal de la voz germánica (alto alemán antiguo) “balla”, alemán “ball”, con el significado de “bola pequeña o bolilla para votar que se introducía en una caja o urna en votación secreta”. En Italia, fue empleado con esta acepción por el Cardenal

⁸Cfr: Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 518.

⁹Voz “Balota”, *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española*, [Documento en línea] [Madrid, España, citado el 4 de Agosto de 2007], formato html, disponible en <http://www.rae.es/>

¹⁰Voz “Balotaje”, *Ibidem*.

¹¹Voz “Balotaje”, *Diccionario electoral*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1989, pág. 59.

Pietro Bembo (1470–1547) en Venecia, y de allí pasa en el siglo XVI a Francia como “ballotte”.

Asimismo, el derivado verbal denominativo “balotar” en español proviene del italiano “ballottare”, “votar o decidir por medio de bolillas o fichas”.¹²

Comenta esta autora, que a partir del siglo XIX el término ballottage adquiere un sentido político-electoral, que se conserva hasta nuestros días.

b) Conceptualización.

El Ballottage o segunda vuelta electoral, ha sido definido de diferentes maneras, como: método, técnica, instrumento, mecanismo, procedimiento, etc., por lo que creemos necesario revisar estos términos:

Método. (Del lat. methōdus, y este del gr. μέθοδος). Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.¹³

Instrumento. (Del lat. instrumentum). m. Aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin.¹⁴

Técnica. (Del lat. technīcus, y este del gr. τεχνικός, de τέχνη, arte). f. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos. f. Habilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo.¹⁵

Mecanismo. (Del lat. *mechanisma*, con adapt. del suf. al usual -ismo).

1. m. Conjunto de las partes de una máquina en su disposición adecuada.
2. m. Estructura de un cuerpo natural o artificial, y combinación de sus partes constitutivas.
3. m. Medios prácticos que se emplean en las artes.
4. m. proceso (sucesión de fases).¹⁶

Procedimiento. m. Método de ejecutar algunas cosas.¹⁷

¹²Cfr. Álvarez de Lawoski Sara, *Acerca del término “Ballottage”*, [Documento en línea] [Uruguay, citado el 12 de Agosto de 2007] formato html, disponible en: http://72.14.209.104/search?q=cache:HNVSmyB813YJ:colegiotraductores.org.uy/textos/Acerca_del_termino_ballottage.doc+acerca+del+t%C3%A9rmino+%22ballottage%22&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

¹³Voz “Método”, *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española*, op. cit.

¹⁴Voz “Instrumento”, Ibidem.

¹⁵Voz “Técnica”, Ibidem.

¹⁶Voz “Mecanismo”, Ibidem.

¹⁷Voz “Procedimiento”, Ibidem.

A continuación revisaremos algunas de estas definiciones:

El diccionario de CAPEL define a la doble vuelta electoral, como la **técnica** utilizada para obtener en el escrutinio la mayoría absoluta en los sufragios, como condición para hacerse acreedor al cargo en disputa. En caso de que ninguno de los contendientes alcance dicho porcentaje, deberá celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos.¹⁸

El ballotage también es definido como: “una **técnica** utilizada en materia electoral, que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera vuelta electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios”.¹⁹

Sara Álvarez de Lasowski lo define de la siguiente manera: “segundo escrutinio o segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuvieron más votos en el primer escrutinio tras una elección de escrutinio mayoritario con resultado negativo en la primera vuelta, al no haber obtenido ningún candidato el número de votos necesarios para resultar electo”.²⁰

Para otros autores como Francisco de Andrea Sánchez, Fred Álvarez, Jorge Landívar Roca, Joel Díaz García, entre otros, la consideran como un **mecanismo** electoral que tiene como finalidad obtener una mayoría absoluta o relativa calificada entre dos o más mayorías relativas que resulten de la primera elección.

Consideramos que de acuerdo con las definiciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española no se trata de un método, porque no se emplea ningún procedimiento en busca de alguna verdad; en el mismo sentido tampoco se trata de un mecanismo; respecto de ser una técnica, no consideramos que lo sea, ya que el ejercicio de la segunda vuelta no requiere de alguna habilidad o pericia para que se lleve a cabo, lo único que se requiere es que esté plasmada en la ley y se den los lineamientos de cómo va a operar, y, tampoco es un procedimiento, ya que no implica ningún

¹⁸Tomado de Cuellar M. Roberto, *¿Hacia una Segunda Ronda Electoral en Costa Rica?*, [Documento en línea], [Costa Rica, citado el 12 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.253.104/search?q=cache:61kUgxKLq5UJ:www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/publicaciones/costa-rica.html>

¹⁹Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral*, op. cit.

²⁰Cfr. Álvarez de Lawoski Sara, op. cit.

método para ejecutarla, pero sí creemos que se trata de un instrumento, ya que nos sirve como medio para obtener un fin, que en este caso es un desempate electoral.

Entonces podemos definir al Ballotage o segunda vuelta electoral, como el *instrumento que nos sirve como medio para obtener una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada, entre dos o más mayorías relativas resultantes de la primera elección, ya sea que se trate de una elección presidencial o de la designación de los integrantes de la Asamblea o Cámara de Diputados*.

Finalmente, comentaremos que el Ballotage ha sido nombrado de diferentes maneras a lo largo de la historia: segunda vuelta electoral, Doble Vuelta Electoral, Segunda Ronda Electoral, Sistema de Papeleta y Doble Desempate, lo que ha dependido de la decisión de cada país para nombrarlo.

III. Métodos utilizados en la aplicación de la segunda vuelta electoral:

Es importante señalar, que cada país en donde se ha adoptado la segunda vuelta, lo han hecho de acuerdo con las peculiaridades que cada ley local les establece, pero a continuación se comentan brevemente los métodos que han sido más utilizados para su práctica:

a) Desempate por mayoría absoluta.

Este método es el más recurrido, inició su utilización en Ucrania, en donde la segunda vuelta se llevaba a cabo entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos de la primera ronda; a este sistema algunos autores le denominan “desempate por mayoría absoluta”, el cual produce un resultado mayoritario, ya que uno de los dos candidatos conseguirá necesariamente una mayoría absoluta de los votos y será declarado ganador.

b) Mayoría-Pluralidad a dos vueltas.

El otro método es el que se ha denominado “mayoría-pluralidad a dos vueltas”, es utilizado en las elecciones legislativas en Francia y consiste en que cualquier candidato que haya recibido más del 12.5% de los votos en la primera vuelta, puede competir en la segunda vuelta, y el que obtenga el mayor número de votos será declarado electo, independientemente de que haya obtenido una mayoría absoluta. Este método no es verdaderamente

mayoritario, toda vez que puede haber varios candidatos luchando en la segunda vuelta.

IV. Objetivos, ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral.

a) Objetivos.

Diversos autores coinciden en que los objetivos de la segunda vuelta electoral, son los siguientes:

- A. Generar legitimidad para el candidato que haya resultado electo, al contar con la mayoría absoluta de los votantes.
- B. Crear las condiciones necesarias para que el presidente electo cuente con una mayoría parlamentaria que le permita impulsar su programa de gobierno, es decir, creando un ambiente adecuado para la gobernabilidad.
- C. Que el candidato que gane las elecciones cuente con el mayor respaldo social y político en todo el país.
- D. Generar alternancia en el poder, debido a que los partidos de minoría reciben la adhesión de los indecisos.
- E. Crear condiciones propicias para que los candidatos con un mayor número de votantes generen alianzas, para que posterior a las elecciones se implementen las propuestas del gobierno de coalición.
- F. Evitar la partidocracia al reducir el número de partidos políticos o, en su defecto, volverlos más disciplinados, ya que induce a coaliciones entre los partidos que buscan ser elegidos por los votantes, lo que reduce el número de partidos políticos, creando así pocas alternativas pero fortalecidas, definidas y representativas de los diversos sectores sociales.
- G. Fomentar la cultura democrática al interior de las elites gobernantes y de la sociedad civil.²¹

Consideramos que el objetivo fundamental de la segunda vuelta electoral es fortalecer al titular del Poder Ejecutivo, legitimándolo en el poder y creando mejores condiciones de gobernabilidad, al fomentar alianzas entre los diferentes partidos políticos y evitando la partidocracia.

²¹Cfr. Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, págs. 519-520.

b) Ventajas y desventajas.

A continuación se exponen las principales ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral, que han sido argumentadas por diferentes autores:

1. Ventajas:

- a) Genera mayor estabilidad política y económica, ya que el candidato electo, cuenta con el respaldo de la mitad más uno o más del electorado que también se ve reflejada en la relación con los otros poderes.
- b) Otorga mayor respaldo tanto del legislativo como del electorado.
- c) Construye mayorías gobernantes, al hacer que los partidos políticos se pongan de acuerdo, negocien y se conduzcan bajo principios que benefician a las mayorías.
- d) Permite que en la primera vuelta se eliminen a los candidatos más débiles o minoritarios.
- e) Da la oportunidad a los votantes de reorientar sus preferencias partidistas.
- f) Promueve la cultura política, exigiendo una activa participación del electorado.
- g) Fortalece el sistema de partidos, toda vez que los partidos que se van a disputar la segunda ronda, tienen que convencer a los electores y dirigentes de los partidos que fueron descartados, entrando así en una dinámica de negociación y buscando consensos para las mayorías, por lo que hace que se forjen partidos políticos flexibles.²²

El politólogo Mark P. Jones, señala en su libro “Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies”, que la segunda vuelta electoral tiene dos ventajas: 1) Generar mandatos presidenciales fortalecidos con el apoyo electoral y 2) Prevenir la elección de presidentes con bajos niveles de apoyo.²³

2. Desventajas:

- a) Se cree que distorsiona la voluntad popular, y algunos autores señalan que atenta contra la democracia, ya que los candidatos por los que se vota no son los de la preferencia de todo el electorado, por lo que el voto

²²Cfr. Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 516.

²³Cfr. Jones Mark P., *Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies*, Notre Dame, Notre Dame Press, 1995, pág. 101.

- que se emite, no proviene de la voluntad natural y espontánea.²⁴
- b) Debido al desanimo por parte del electorado, creado porque el candidato de su preferencia ya no está en la contienda electoral, se fomenta el abstencionismo.²⁵
 - c) Genera grandes costos, ya que se tiene que volver a gastar en los mismos conceptos que para la primera vuelta.²⁶
 - d) Se crea un ambiente de incertidumbre, por el periodo que se debe dejar transcurrir para que se lleven a cabo los segundos comicios.²⁷
 - e) La gobernabilidad que se pretende, corre peligro al haberse celebrado coaliciones débiles, toda vez que las negociaciones entre partidos se realizan de manera forzada, lo que complica el ejercicio de gobierno del candidato ganador.²⁸
 - g) Fragmenta los sistemas de partidos.²⁹

V. México:

a) Caso “San Luis Potosí”.

En septiembre de 1996, el Estado de San Luis Potosí incluyó dentro de su redacción constitucional (artículo 35) y electoral (artículo 15), la segunda vuelta electoral,³⁰ reforma impulsada a raíz de los comicios celebrados en el municipio de Cerritos, en donde se estableció que los ciudadanos decidirían si el ayuntamiento se quedaba al mando o se generaban nuevas elecciones tras declararse desierto el puesto presidencial y los edificios.

De esta manera, la segunda vuelta fue plasmada en el artículo 35 de la Constitución estatal, que señalaba: "Cuando en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley...", por su parte, la Ley Electoral del Estado, establecía a

²⁴ Cfr. De Andrea Sánchez, *op. cit.*

²⁵ Cfr. Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 517.

²⁶ Cfr. Ibidem.

²⁷ Cfr. Ibidem.

²⁸ Cfr. Ibidem.

²⁹ Cfr. Ibidem.

³⁰ Cfr. Espinosa Verónica, *Revista Proceso 1239, San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, México, 30 de Julio de 2000, pág. 40.

detalle las reglas y procedimientos para la elección.

El 17 de Agosto de 1997, se exploró con éxito la segunda vuelta en 23 de 58 municipios, donde ningún candidato obtuvo inicialmente la mayoría absoluta que establecía la legislación electoral. De los 23 municipios que se fueron a segunda vuelta casi un mes y medio después de la primera jornada, en 18 fueron ratificados los ganadores de la primera y en cinco ayuntamientos el segundo lugar se adjudicó el triunfo. De hecho, este mecanismo perjudicó al PRI, ya que perdió cuatro municipios y el PAN uno.

La incorporación de la segunda vuelta en San Luis Potosí, fue proyecto del gobernador Horacio Sánchez Unzueta, quien en ese entonces no contaba con el apoyo de casi ningún partido, empezando por el PRI. Pero consideró que este mecanismo evitaría los conflictos postelectorales, tal como sucedió debido a que la oposición se vio beneficiada, conquistó mucho más posiciones de los que había esperado. Finalmente, este esquema dio estabilidad al Estado, por lo menos ya no hubo ningún conflicto postelectoral.

La revista Proceso del mes de julio de 2000, publicó una entrevista a Juan Dibildox Martínez, presidente del Consejo Electoral Estatal, en aquella época, en donde se aseguraba que la segunda vuelta en el Estado de San Luis Potosí, sirvió para restaurar la tranquilidad poselectoral, después de un largo periodo de inestabilidad y con altos costos económicos y políticos.³¹

La reforma fue bien aceptada, incluso Dibildox Martínez en dicha entrevista, comentó lo siguiente: “Creo que el motivo fundamental de la reforma, que fue la desactivación de los problemas poselectorales, se está dando. El Estado está en paz; tuvimos algunas manifestaciones naturales de inconformidad esta vez, pero no problemas fuertes. Hasta ahorita vamos bien”.³²

Sin embargo, a nueve años de su implementación, algunos actores políticos consideraron que la segunda vuelta electoral vulneraba la democracia y el respeto al voto, ya que exigía la mayoría absoluta para que se ganara la contienda electoral, no respetándose los votos emitidos por los ciudadanos en la primera vuelta, por lo que el 26 de Julio de 2005, dicho artículo es derogado y en consecuencia, se deja de aplicar la segunda vuelta en aquella entidad federativa, tomando como base los siguientes argumentos contemplados en la Exposición de Motivos:

a) Se argumentó que la segunda vuelta electoral vulneraba a nuestro país, “debido a que se encuentra consagrada en la Constitución Política de

³¹ Cfr. Espinosa Verónica, *San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, Revista Proceso 1239, México, 30 de Julio de 2000, pág. 40.

³² Ibidem.

los Estados Unidos Mexicanos que por voluntad del pueblo mexicano se constituye como una República representativa, democrática y federal”³³, por lo que esta figura atentaba contra la representatividad de los intereses de un mayor número de personas y en consecuencia contra la democracia, toda vez que atenta la voluntad de las mayorías al no respetarse su voto en la primera vuelta.

b) Por otro lado, se señaló que la segunda vuelta no estaba cumpliendo con el objetivo de expresar la voluntad personal, ya que se obligaba a los electores a escoger otra opción que no era la que originalmente congeniaba con su ideología partidista, además de que los segundos comicios traían consigo gastos electorales excesivos: “la necesidad de reducir los costos de nuestros sistemas electorales, hacen en este momento inoperante e innecesaria a la segunda votación en las elecciones municipales.”³⁴

c) Se aseguró que tenían la experiencia de que la segunda vuelta fomentaba el abstencionismo, por lo que no estaba cumpliendo con el objetivo por el que fue adoptada esta figura del derecho francés: “Por otra parte, el abstencionismo en la segunda votación fue característico en la mayor parte de estos procesos electorales del año 2000, donde el número de electores decreció en casi un 50%. Este caso plantea la posibilidad no sólo de la conformidad con los primeros resultados, sino más gravemente, el hartazgo de la ciudadanía y el rechazo implícito de la misma al proceso electoral.”³⁵

Es así como la segunda vuelta electoral se deja de aplicar en el único Estado de la República que contemplaba esta figura, sin considerar que cumplía con su objetivo de mantener la paz en esa entidad federativa, tal como ya se comentó.

b) Conveniencia de su aplicabilidad.

Derivado de las últimas elecciones presidenciales en nuestro país, se ha vuelto a plantear la posibilidad de incorporar la figura de la segunda vuelta

³³Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales, Exposición de Motivos [Documento en línea], [26 de Julio de 2005, citado 17 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/legislacionestatal/UnProcLeg.asp?nIdLey=7917&nIdRef=58&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI&cFechaPub=26/07/2005&cCateg=DECRETO&cDescPL=MINUTA&iEdo=23>

³⁴Ibidem.

³⁵Ibidem.

electoral, con el argumento de reforzar la gobernabilidad a través de una reforma constitucional.

En 1998 se tuvo la intención de implementar esta figura, a propuesta del PRD y el PAN, que buscaban de manera legítima evitar que el PRI ganara las elecciones en el 2000, con una mayoría relativa obtenida en una contienda esencialmente tripartidista, aunque dicha alianza no se llegó a concretar. Finalmente, el PAN resultó ganador en las elecciones del 2000 con una mayoría relativa del 42%.

Este antecedente y los resultados de las elecciones del 2006, en donde el candidato del PRD, Andrés Manuel López Obrador, calificó de fraudulentas las elecciones y señaló de ilegítimo el triunfo de Felipe Calderón Hinojosa, proclamándose Presidente legítimo de México, creando un ambiente de incertidumbre respecto de las elecciones y fomentando la división entre los mexicanos, hace que se vuelva a proponer la implementación de la segunda vuelta electoral, con la finalidad de que tales situaciones que producen inestabilidad en el país, no vuelvan a ocurrir, y de que haya legitimidad en la figura presidencial y una mayor gobernabilidad.

Por su parte, Susana Pedroza, investigadora de la UNAM, considera que ante los problemas que podrían derivarse de que ahora ningún partido tiene la mayoría en el Congreso, una forma de asegurar la gobernabilidad y aumentar la legitimidad del presidente sería introduciendo la segunda vuelta electoral con un umbral del 40% de la votación en la primera vuelta, para hacer el sistema más competitivo. Para esta autora, la adopción de esta figura no resultaría costosa pues “sólo se gastaría en papelería y algunos días más de sueldo a trabajadores”. En el mismo sentido Félix Ponce considera que la adopción de la segunda vuelta electoral “permitiría el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía al tener que optar entre los proyectos políticos o económicos que hubieran obtenido los dos resultados mayoritarios”.³⁶

Por lo que creemos que la implementación de la segunda vuelta electoral en México, podría ayudar a forjar una mayor estabilidad política y económica, ya que el candidato que resultara electo, contaría con el respaldo de la población y de los integrantes del poder Legislativo, que se vería reflejado en reformas que beneficiaran a la mayoría, toda vez que la integración partidista del Congreso en los últimos años, ha sido pretexto para dejar de impulsar

³⁶Tomado de Barrientos del Monte, Fernando, *Reforma Política: La Segunda Vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana*, [Documento en línea], [30 de Octubre de 2003, citado 20 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/article.php?storyid=248>.

reformas y cumplir con las promesas de campaña de los últimos Presidentes de la República.

Tal como ya se comentó con anterioridad, al realizarse la segunda vuelta, se da la opción a la población de reorientar su voto, toda vez que los ciudadanos se informan más sobre los planteamientos de cada uno de los candidatos a la segunda vuelta, por lo que se considera que es un voto más pensado y a su vez otorga mayor legitimidad al presidente que resultara electo.

Finalmente, señalaremos que la implementación de la segunda vuelta electoral ha ido en aumento en América Latina, y, México no puede ser la excepción, pues se ha comprobado que sirve para legitimar elecciones, las cuales siempre han sido cuestionadas de manera recurrente a lo largo de la historia en Latinoamérica, debido a que la democracia, todavía no alcanza los grados de desarrollo que en los países europeos.

Creemos que su adopción fortalecería el sistema de partidos, lo que permitiría que al haber negociaciones entre las principales fuerzas políticas, se gobernará con mayorías.

En consecuencia, en nuestro país desde el mes de marzo de 1988, se han venido presentado varias iniciativas de ley, a fin de que se adopte la segunda vuelta electoral, la mayoría de ellas plantean únicamente modificaciones al texto constitucional, una de ellas al código en la materia y a leyes secundarias, a continuación presentamos un breve exposición de las mismas, si se desea consultar su texto integro, se puede hacer a través de la Gaceta Parlamentaria en línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

c) Propuestas de Iniciativas de Ley.

1. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche, del Partido Acción Nacional, el 17 de marzo de 1998.³⁷

En su Exposición de Motivos señala que debido a que estamos transitando hacia una democracia plena, es necesario enfrentar nuevos retos, siendo uno de ellos contar con un Poder Ejecutivo cuya fortaleza esté cimentada en una mayoría absoluta del electorado.

Por lo que mediante su iniciativa busca que se obtenga el respaldo popular que requiere el Ejecutivo, a través de la incorporación de la segunda vuelta electoral, y que en la segunda elección sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas.

³⁷*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 18 de Marzo de 1998, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Argumentó que el 17 de agosto de 1997, el Estado de San Luis Potosí exploró con buen éxito la segunda vuelta en 23 de 58 municipios, donde ningún candidato obtuvo inicialmente la mayoría absoluta que establecía la legislación electoral de esa entidad.

El Dip. Castilla Peniche en su iniciativa previó lo que efectivamente sucedió en las elecciones presidenciales del 2000, elecciones muy reñidas entre los candidatos de los tres partidos políticos principales, comicios que desembocaron en la victoria del PAN, que trajo como consecuencia una Presidencia de la República sin respaldo popular y legislativo para su adecuado desempeño.

En base a lo argumentado, el Dip. Alberto Castilla, propuso la siguiente redacción al Artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral, **y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.”**

2. Iniciativa de reforma a los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Fernando Ortiz Arana, del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de abril de 2001.³⁸

El diputado Ortiz Arana argumenta que la segunda vuelta electoral busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del Presidente de la República, institucionalizando y aumentando su carácter democrático.

La iniciativa propuso conservar la primera parte del artículo 81 Constitucional, que contiene la disposición sobre el sistema de elección directa del Presidente y planteó la inserción de tres fracciones en las que se plantea la adjudicación del triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta, en caso de que esto no suceda, entonces el triunfo sería para quien alcanzara la mayoría relativa, si es que superara un margen de cinco puntos porcentuales o más, al candidato que le siguiera en orden decreciente y finalmente la fracción tercera propone aplicar la segunda vuelta, en el caso en que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, pero además que la diferencia entre las votaciones de los dos candidatos con más alta votación, sea menor a cinco puntos porcentuales.

Adicionalmente, propone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral convoque de manera inmediata a esa segunda ronda, la cual debería de ser en un plazo de 30 días, a fin de no generar incertidumbre,

³⁸*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 20 de Abril de 2001, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

pero suficiente para permitir la preparación de la jornada electoral.

En la iniciativa se hace imprescindible la adecuación el artículo 99 constitucional, fracción II, párrafo segundo, que se refiere la adjudicación del triunfo de la elección presidencial al candidato que obtenga la mayoría relativa, por lo que se sugiere que una vez realizado el cómputo final de votos y resueltas las impugnaciones que procedieran, se formule la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, quedando de la siguiente manera los artículos de referencia:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones:

I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.

III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos.

De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los treinta días naturales siguientes.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 99. ...

I. ...

II. ...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que **obtenga el triunfo electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución.**

III a la IX ...”

3. Iniciativa de reformas a los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la doble vuelta electoral o balotaje en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Diputados y Senadores, presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, el 21 de agosto de 2002.³⁹

Se fundamenta la iniciativa señalando que para que haya más legitimidad en los procesos electorales y gobernabilidad en el país, se debe de adoptar la figura de la segunda vuelta electoral, señalando que para el caso de Latinoamérica, 9 países adoptaron la fórmula clásica de la doble vuelta electoral, en donde se requiere de mayoría absoluta para ganar en la primera elección; otros 4 países la adoptaron con la peculiaridad de que requieren de mayorías especiales, inferiores a 50 por ciento más uno, con algunas peculiaridades.

El Dip. Barbosa con la iniciativa intentaba introducir la segunda vuelta con una variante clásica, en la que se requiriera mayoría absoluta para ganar en la primera elección, proponiendo que su adopción no se limitara al Poder Ejecutivo, sino que también se aplicara a las elecciones de las Cámaras de Diputados y Senadores que en la actualidad son elegidos por mayoría relativa, buscando consensos y equivalencias entre los dos poderes del Estado e impulsando la formación de pactos o alianzas lo que posteriormente se reflejaría a nivel parlamentario, proponiendo las siguientes reformas:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria **absoluta**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Si a la elección de diputados electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que

³⁹ *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 23 de Agosto de 2002, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria **absoluta** y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Si a la elección de senadores electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.

Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos

que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente”.

4. Iniciativa de reforma a los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial y en la de gobernadores, que presentó el Dip. Jesús Martínez Álvarez, Partido Convergencia por la Democracia, el 22 de Febrero de 2005.⁴⁰

El Dip. Martínez Álvarez propone la adopción de la segunda vuelta electoral, figura que de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país debe ser legislada, con la finalidad de contar con un incentivo político que provoque acuerdos y alianzas políticas, para que el Presidente de la República tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable y con un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades.

La iniciativa contempla que la elección del Poder Ejecutivo sea de manera directa, por mayoría absoluta y sólo en caso que ninguno obtenga la mayoría absoluta, se proceda a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones mas altas, cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral. Comentó que en caso de su incorporación, no podrá modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del IFE.

Señala que su iniciativa pretende crear una figura legal que sea un estímulo para la creación de grandes alianzas en torno a la gobernabilidad en este país, ya que en la primera vuelta, ningún candidato será garantía para que su partido que lo postuló obtenga una mayoría absoluta y en una segunda votación, los partidos con mayor votación se vean obligados a crear

⁴⁰ *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 22 de Febrero de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

acuerdos de alianzas en torno a un gobierno de coalición, por lo que propone las siguientes reforma:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 81. La elección del Presidente **de la República** será directa, **por mayoría absoluta y**, en los términos que disponga la Ley Electoral.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

La elección de los gobernadores será por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a acabo (sic) cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

II. ...

III. ...

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La elección de los gobernadores será, además, por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá

a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

V. ...

VI. ...

VII. ...

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría **absoluta** y voto directo **en toda la República**.

Artículo 19.

1. ...

a)

b)

c)

d) En caso de celebrarse una segunda votación en la elección para Presidente de la República, esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por el Instituto Federal Electoral o en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 159 .

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. De ser necesaria una segunda votación para elegir Presidente de la República, no podrán modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral”.

5. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Leonardo Álvarez Romo,

Partido Verde Ecologista de México, el 10 de Mayo de 2005.⁴¹

El Dip. Álvarez Romo fundamenta su iniciativa en el hecho de que considera que el modelo para la elección presidencial ya no es vigente, debido a la situación actual de nuestro país, y que si no se busca alguna solución se pueden generar problemas de gobernabilidad y legitimidad, por lo que propone la incorporación constitucional de la segunda vuelta electoral.

Expone los dos métodos a través de los cuales se lleva a cabo la segunda vuelta: a) El tradicional, en donde el segundo proceso electoral se realiza en el caso de que en la primera ronda el ganador no obtenga un cierto porcentaje de votación: mayoría absoluta o mayoría relativa calificada (p.e.: 40 o 45 por ciento del total de inscritos en el padrón electoral); la segunda vuelta supone una segunda ronda electoral, diferida el tiempo necesario para organizarla, en la que concurren solamente las dos primeras preferencias electorales; el ganador sería quien obtuviera: la mayoría absoluta, o una mayoría relativa calificada, o simplemente la mayoría relativa. b) El tradicional con un requisito adicional, es decir, que entre el primero y segundo lugar en la primera votación, exista una determinada diferencia porcentual de votos (p.e.: el 10%), por lo que una diferencia menor activaría instantáneamente el mecanismo para la segunda ronda electoral.

Señala que estos dos métodos de acuerdo con la experiencia latinoamericana, han traído ciertas desventajas: abstencionismo en la segunda vuelta, alto costo económico al preparar la jornada electoral, favorecimiento a dos partidos políticos, excluyendo a las ideologías minoritarias, etc., por lo que propone el método que denomina "voto alternativo", que consiste en que los votantes enlistarían a los candidatos por orden de su preferencia y el que obtuviera la mayoría absoluta sería el ganador, por lo que si la diferencia fuera reducida, el candidato con el menor número de votos sería eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignarían a los candidatos restantes.

El proceso se repetiría hasta que un candidato obtuviera la mayoría absoluta, por lo que se establecería una especie de doble vuelta automática, es decir, la misma boleta del primer ejercicio electoral contiene la información necesaria para la segunda vuelta, a lo que propuso la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para Presidente de la República y este no alcanza la**

⁴¹*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 10 de Mayo de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

mayoría absoluta, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta”

6. Iniciativa que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón, del Grupo Parlamentario del PRI, el miércoles 9 de Agosto de 2006.⁴²

El autor de la iniciativa propone la segunda vuelta electoral, pero sólo para Presidente de la República, ya que considera que para el Poder Legislativo, sería necesario revisar el umbral de votación para no perder el registro como partido político, ya que también afecta al tema de los legisladores plurinominales. Señala que actualmente, los mecanismos de integración del Congreso permiten que tanto las mayorías como las minorías se encuentren representadas. Indica que en el caso del Presidente de la República, las tendencias electorales no han reflejado la preferencia clara de la mayoría, ya que unos cuantos votos aunque sumen más, en realidad no hacen la diferencia, por el contrario provocan divisiones y fracturas que en nada favorecen al desarrollo nacional.

Considera fundamental que se incorpore la segunda vuelta, a fin de prever la polarización de un proceso electoral como el pasado, por lo que propone la obligatoriedad para que el Tribunal Federal Electoral, en caso de que ningún candidato obtenga la más de la mitad de los votos, haga el recuento total de los mismos, pudiendo participar los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, esto con el objeto de que prevalezca el criterio de equidad y considerando además que en México existe un pluripartidismo que representa diferentes sectores de la sociedad, el cual debe ser tomado en cuenta.

Finalmente, contempla la posibilidad de que a la segunda votación sólo concurra un candidato, en cuyo caso se suspenderá la elección y éste resultaría electo, proponiendo la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente **de los Estados Unidos Mexicanos** será directa **y por mayoría calificada** en los términos que disponga la ley electoral. **Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos**

⁴²*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 9 de Agosto de 2006, citado el 28 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.

Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral.

El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciere o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo”.

7. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Mauricio Ortiz Proal, Partido Revolucionario Institucional, el 29 de Septiembre de 2006.⁴³

Dentro de su Exposición de Motivos señala que toda vez que las condiciones políticas de nuestro país se han transformado, sobre todo en materia electoral, es necesario que se revisen las instituciones que se deben perfeccionar, así como las que se pueden implementar.

Considera que el fortalecimiento del sistema de partidos ha provocado elecciones muy competidas, tal como sucedió en las últimas elecciones con una contienda electoral muy cerrada, lo que condujo a la fragmentación del voto y la posibilidad de contar con un Presidente cuya legitimidad pudiera ser cuestionada, además de carecer del respaldo popular necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, propone que se adopte la figura de la segunda vuelta electoral, con el objetivo de obtener el consenso ciudadano en favor del titular del Ejecutivo federal, haciéndolo más legítimo que se genere un ambiente político adecuado para la construcción de alianzas electorales, que deriven en la operatividad del sistema político mexicano, por lo que propone la siguiente redacción al artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente de la República será directa y

⁴³*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 29 de Septiembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

por mayoría absoluta.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. No procederá la sustitución de candidatos. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la segunda vuelta electoral no podrán recibir ninguna clase de financiamiento ni tampoco aportaciones o donativos.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables de conformidad a las leyes de la materia”.

8. Iniciativa que reforma el artículo 81, adiciona el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99, modifica la fracción I del artículo 116 y agrega dos párrafos y modifica el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Sen. Guillermo Padrés Elías del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el 14 de Diciembre de 2006.⁴⁴

Propone que se legisle la segunda vuelta para las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de contar con un instrumento eficaz que permita una mayor participación democrática que genere mejores condiciones de gobernabilidad y favorezca un auténtico gobierno de coalición.

El autor de la iniciativa, señala que la propuesta se inscribe en el contexto de una necesidad de respuesta, donde la sociedad cuestiona el rendimiento del sistema democrático, de ahí que sea oportuna una reforma que maximice la capacidad de dicha respuesta institucional y fortalezca la democracia.

Propone realizar una segunda vuelta electoral cuando ningún candidato obtenga mas del 45 por ciento de la votación válida emitida, o cuando, aconteciendo este supuesto, la diferencia entre el primero y segundo lugar, sea menor a 5 puntos porcentuales, respecto del total de la votación válida. Los porcentajes contemplados, atienden a dos principios: el de mayoría y el de economía en los procesos electorales. Lo anterior se complementa, con la previsión de que para que se resultase electo en una primera vuelta, además de haber obtenido más del 45 por ciento de la votación válida emitida, se debe de tener una diferencia con el segundo lugar de más de 5 puntos porcentuales.

Asimismo, propone que en caso de que se lleve a cabo la segunda vuelta para elección presidencial, ésta se realice el cuarto domingo siguiente a la celebración de la primera jornada electoral, y el tercer domingo siguiente

⁴⁴ *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 14 de Diciembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

en el caso de las elecciones de Gobernadores y Jefe de Gobierno, a fin de acortar los procesos electorales, evitar conflictos políticos y que se resuelva en plazos breves las contiendas electorales.

Finalmente, se prevé en los artículos transitorios, que el Distrito Federal y los Estados de la República, adapten sus cuerpos normativos a la reforma constitucional propuesta, los temas referentes a la campaña electoral, fiscalización y financiamiento de la segunda vuelta, encuestas, impresión boletas, actuación de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales y lo referente a los medios de impugnación sobre el particular, entre otros, por lo que propone las siguientes modificaciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, **en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y** en los términos que disponga la Ley Electoral.

Cuando un candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el cuarto domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

Artículo 99.

I. ...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará, **en primera o segunda vuelta electoral**, el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la

elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III a la IX ...

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de *las legislaturas Locales y los Gobernadores de los Estados* será directa. **Esta última será en doble vuelta, según lo establece esta Constitución**, y en los términos que dispongan **las Constituciones Locales** y las leyes electorales respectivas.

Cuando un candidato a Gobernador de un Estado resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

Las reglas referentes a la segunda vuelta electoral, serán aplicables también para el caso de las elecciones extraordinarias.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

...

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa, secreta **y en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que disponga la legislación correspondiente.**

Cuando un candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

...”.

9. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Dip. Mario Enrique Del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD, el 6 de Febrero de 2007⁴⁵.

La iniciativa señala que es necesario establecer reglas claras, a fin de fortalecer los mecanismos y las instituciones electorales para dar certeza jurídica a los actores políticos, por lo que propone el establecimiento de la segunda vuelta electoral para la elección presidencial. Su propuesta surge de la necesidad de reestructurar el sistema electoral, de ponerlo al día para disminuir el riesgo de crisis postelectorales.

De igual manera, sugiere disminuir los costos de las campañas eliminando la contratación de tiempos en los medios electrónicos e incrementando los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión, de forma clara, equitativa

⁴⁵*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 6 de Febrero de 2007, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

y proporcional, lo que permitiría un ahorro de más del 60 por ciento de lo ejercido para este rubro.

Finalmente, se pretende reducir los tiempos de campaña, a fin de que inicien el primer día de mayo y terminen hasta tres días antes de la elección, acotar el uso de los tiempos oficiales para que la difusión de programas de gobierno sea exclusivamente a nivel de orientación de inicio y objetivo de planes y programas, eliminando la promoción personal y de las acciones y logros de los servidores públicos y gobiernos en turno, la prohibición de que los organismos empresariales y organizaciones civiles contraten publicidad de cualquier tipo para denostar a determinado partido o candidato, de igual forma comprometer a los medios electrónicos de comunicación masiva a una participación limitada en los procesos electorales para evitar su influencia en el ánimo de los electores, presentando la iniciativa en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, **ciertas, auténticas, periódicas y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal** conforme a las siguientes bases:

...

Artículo 81. La elección del Presidente será directa **y hasta en dos vueltas** en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 99. ...

I. Las impugnaciones **que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, **y en hasta en dos vueltas electorales. La segunda vuelta se llevará a cabo si:**

A. Ningún candidato obtiene el 51 por ciento de la votación emitida.

B. La diferencia entre el primero y el segundo de los candidatos más votados es inferior a la votación emitida, siempre que el candidato más votado haya obtenido el 45 por ciento de la votación emitida.

Solamente los dos candidatos más votados en la primera vuelta podrán contender en la segunda vuelta para elegir, de entre ellos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

1. ...

2. El día que **deberán** celebrarse las elecciones federales ordinarias **de primera y segunda vuelta** serán considerados como no laborables en todo el territorio nacional.

3. La segunda vuelta para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, será el primer domingo de agosto del mes siguiente en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias de primera vuelta.

Artículo 20.

1. ...

2. La convocatoria para la segunda vuelta para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se emitirá, en su caso, hasta en ocho días después de haberse celebrado la elección ordinaria de la primera vuelta.

...

Artículo 21.

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias **y la segunda vuelta, en su caso**, no podrán restringir los derechos que este código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Código conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva, **que señalará expresamente como de inicio de campañas el primer día del mes de mayo del año en que se elija al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44.

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de **60** minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en programas especiales que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión **tres** veces al mes.

...

Artículo 45.

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual **de forma continua o discontinua**. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

...

Artículo 46. ...

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **propondrá** las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones, **que habrán de ser en horarios de mayor audiencia**.

Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se *transmitirán* en cobertura nacional y los concesionarios y **permisionarios** los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3. ...

Artículo 47.

1. ...

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de **700** horas en radio y **600** en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al **80** por ciento de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta **20 mil** promocionales en radio y **5 mil** en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20 por ciento del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12 por ciento cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

Es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral la contratación de tiempos en radio y televisión destinados a las actividades de los partidos políticos y a las campañas para elegir Presidente de la República, senadores y diputados federales.

2. ...

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30 por ciento en forma igualitaria, y el 70 por ciento restante en forma proporcional a su fuerza electoral. **El mismo criterio de proporcionalidad se aplicará a los dos candidatos que pasen a la segunda vuelta electoral, en su caso.**

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será **en impactos de 20 segundos como mínimo**, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5, 10 y **15** minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

...

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios **y en la segunda vuelta en su caso**, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este código.

Artículo 48.

1. ...

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por **el Instituto Federal Electoral**, para **el periodo del 1 de mayo** y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

4. (Derogado)

5. (Derogado)

a) (Derogado)

6. (Derogado)

7. (Derogado)

8. (Derogado)

9. (Derogado)

10. ...

11. (Derogado)

12. (Derogado)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. **El Instituto Federal Electoral y los partidos políticos son los únicos facultados para hacer las denuncias de hechos que correspondan y solicitar la cancelación de la concesión o permiso a la estación de radio o canal de televisión (abierta o de cable) que transmita propaganda o publicidad en contra de algún partido, coalición o frente político.**

14. (Derogado)

Artículo 49-A.

1. ...

a) a d) ...

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Los partidos que excedan los topes de campaña serán sancionados con la suspensión de todas las prerrogativas que de ley les correspondan

durante todo el año natural siguiente. El o los candidatos en cuestión serán sancionados con el retiro de sus candidaturas y el desconocimiento de sus triunfos, en su caso, asignándose el triunfo al (sic) los segundos candidatos más votados.

Artículo 59.

1. ...

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión. **(Se deroga)** En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

...

Código Penal Federal:

Artículo 403. Se impondrá de **cincuenta a doscientos** días de multa y prisión de **once meses a cuatro** años, a quien:

...

XIV. A quien contrate o difunda por radio o televisión información, publicidad o propaganda tácita o implícita en contra de algún partido político, miembros de su dirigencia o candidatos.

Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de **60** minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Las dependencias públicas federales, estatales y municipales centralizadas y descentralizadas, sólo podrán utilizar el tiempo oficial para informar sobre el inicio y estado de los programas oficialmente autorizados en los presupuestos respectivos, sin hacer alusión tácita o implícita a algún servidor público que sea responsable, coordinador o ejecutor de algún programa de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualesquiera de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

En procesos electorales federales, estatales y municipales, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas

diarias de 120 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir las plataformas electorales de cada partido y sus candidatos. El material para el uso de dicho tiempo será proporcionado por cada partido político y las emisiones serán coordinadas por el Instituto Federal Electoral, con equidad y proporcionalidad, de conformidad con las reglas que acuerde el consejo general del Insitito Federal electoral para este efecto”.

Con la finalidad de presentar de manera gráfica y sean más representativas las iniciativas presentadas sobre el tema que nos ocupa, al final del texto se anexa el Cuadro I: “Iniciativas presentadas en materia de segunda vuelta electoral (Legislaturas LVII a la LX)”.

VI. Derecho Comparado:

a) América Latina.

En América Latina, la segunda vuelta electoral como ya se comentó, surge en los setentas, incrementándose en los ochentas y noventas (ver Figura 1), tal como lo menciona Beatriz Magaloni “en un buen número de países latinoamericanos se adoptó la regla de segunda vuelta para elecciones presidenciales con el fin de evitar que se eligieran presidentes minoritarios y posibles crisis Constitucionales”.⁴⁶ En los setentas sólo Costa Rica y Ecuador, la contemplaban, actualmente son trece los países con sistema presidencial en Latinoamérica que la han incorporado a su Constitución.

La adopción de la segunda vuelta electoral surge de la búsqueda por contar con uno de los elementos que han sido pensados como anticuerpos válidos para hacer frente a las causas que han acompañado la descomposición del sistema democrático.⁴⁷ Es así, como la segunda vuelta ha ido en aumento, reconociéndose su importancia en este Continente, sobre todo a raíz de los procesos democratizadores de los regimenes presidencialistas, aunque claro, en cada país con sus particularidades. Sobre todo, porque se ha culpado de las crisis en los sistemas políticos de los últimos años a la falta del respaldo de los Presidentes en turno.

Por otro lado, también se señalan como razones de la adopción de la segunda vuelta en Latinoamérica: “primero, ofrecer una solución constitucional que maximice la legitimidad de origen del titular del Poder Ejecutivo para

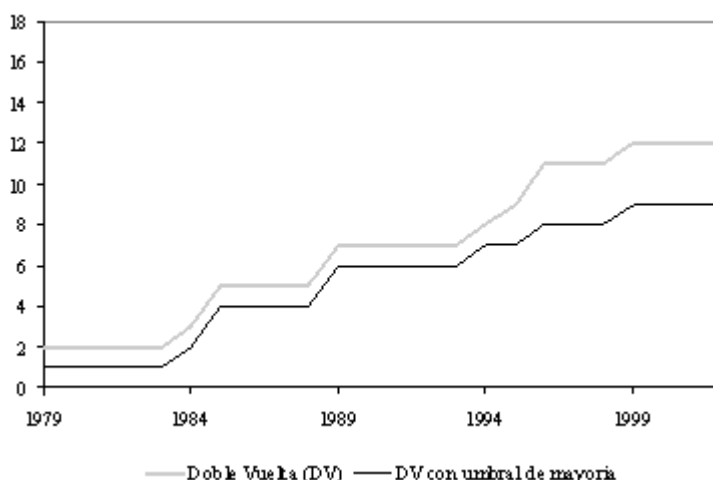
⁴⁶Tomado de Calderón Chelius Miguel, *Apuntes Electorales, Segunda Vuelta Electoral: ¿opción viable para México?*, Segundo Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, Instituto Electoral del Estado de México, Año II, No. 8, Marzo 2000, México, pág. 73.

⁴⁷*Cfr. Ballotage o Doble Vuelta Electoral, op. cit.*

afrontar situaciones de gobierno dividido y, segundo, como un elemento centrifugador ante la tendiente fragmentación del sistema de partidos. De esta forma, se trató que la elección presidencial alcanzara una especie de modelo ideal: donde el presidente cuente con una amplia legitimidad electoral y su partido obtiene, o la mayoría absoluta en el Congreso, o la suficiente para coordinar cambios que a nivel legislativo desea hacer con el menor desgaste posible respecto a la negociación política con otros partidos”.⁴⁸

Considero que la segunda vuelta ha sido un instrumento de gran utilidad para los países latinoamericanos, ya que si no lo fuera, no se hubiese incrementado a lo largo de todos estos años, hasta la fecha ha fortalecido sus democracias, obsequiándoles legitimidad a los Presidentes electos bajo este esquema y por lo tanto, estableciendo una mayor gobernabilidad.

Figura 1. Cantidad de Países que emplean la Doble Vuelta en América Latina, 1979-2002.⁴⁹



⁴⁸Tomado de Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 508.

⁴⁹Cfr: Tomado de la ponencia de Pérez-Liñán Aníbal, *La reversión del resultado en la doble vuelta electoral: Una evaluación institucional del Balotaje*, Departament of Political Science, University of Pittsburg, E.U., presentada en el Tercer Congreso Internacional de Latinoamericanistas en Europa, Ámsterdam, 3-6 de julio de 2002 y en el Primer Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Universidad de Salamanca, 9 a 11 de Julio de 2002, [Documento en línea], [Citado el 13 de Septiembre de 2007], formato pdf, disponible en <http://www.pitt.edu/~asp27/Reversion.pdf>

Nota: se cuenta cada país a partir de la primera elección bajo balotaje.

Para una explicación más gráfica acerca de la segunda vuelta electoral en América Latina, se anexa al final de este documento el Cuadro II: “La segunda vuelta electoral en alrededor del Mundo”, que contiene las características, semejanzas y diferencias de los sistemas de gobierno que se analizan en el presente trabajo.

Finalmente, señalaremos que los países que actualmente cuentan con segunda vuelta electoral, son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay, de estos algunos incorporaron la fórmula clásica del ballottage, en donde se requiere de mayoría absoluta para ganar en la primera elección, otros requieren de mayorías específicas, a continuación revisaremos algunos de ellos con sus peculiaridades:

Argentina.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1994
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Sí (sólo por un período consecutivo)
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica: combina elementos de mayoría relativa y absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral se adopta en este país en 1994, mediante una reforma constitucional, impulsada por el ex-presidente Carlos Saúl Menem, que establece elección directa a doble vuelta a través de un mecanismo sui generis de cálculo de porcentajes. El Presidente y el Vicepresidente resultan electos en la primera vuelta cuando hubieren obtenido más del 45% de los sufragios válidos emitidos y también cuando habiendo obtenido más del 40% de los sufragios válidos emitidos, la fórmula que le sigue en número de votos hubiera obtenido una diferencia de más del 10% de los sufragios válidos emitidos, respecto de la que ha sido más votada.

El artículo 96 constitucional, indica que en caso de que se recurra a una segunda vuelta, ésta "se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más

votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior".⁵⁰

Cabe señalar, que este tipo de ballottage no registra antecedentes en otras partes del mundo, es por eso que en Ecuador a su sistema de doble vuelta le denominan “ballottage a la Argentina”.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 94. El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único”.

Artículo 96. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Artículo 97. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 98. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.⁵¹

Bolivia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1967, reformas 1995
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si (mediando un periodo intermedio)
Tipo de Reelección	Mediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

⁵⁰Senado de la Nación Argentina, *Constitución de la Nación Argentina*, [Documento en línea], [22 de Agosto de 1994, citada el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.205.104/search?q=cache:DN2icSN7FBQJ:www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php+constituci%C3%B3n+de+argentina&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1>

⁵¹Senado de la Nación Argentina, *Ibidem*.

Con la finalidad de evitar que la elección presidencial sea producto de pactos y componendas de las elites políticas, en la Constitución Política de 1967 se incorpora en este país la segunda vuelta, como “elección de segundo grado” devolviéndole a los ciudadanos la potestad de elegir nuevamente, situación que le otorga un sello de mayor legitimidad a sus elecciones.⁵² En este caso, se trata de pactos políticos en la elección congresal, que fueron impuestos en los últimos 25 años de vigencia continua de la “democracia pactada” que colapsó en octubre de 2003 tras una rebelión popular que se inició en El Alto, vecina ciudad a La Paz, y que concluyó con la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 90. Elección de Presidente en caso de empate:

I. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.

II. En caso de empate, **se repetirá la votación** por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.

III. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia”.⁵³

Tenemos que hacer hincapié en el sentido de que la segunda vuelta electoral en este país, se considera *sui generis*, ya que los que votan son los integrantes del Congreso, en una votación oral y nominal, y en efecto, hay una segunda ronda, pero con la particularidad de que no vuelve a votar la ciudadanía en general.

⁵²*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Bolivia*, [Documento en línea] [21 de Octubre de 2005, citado el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

⁵³*Ibidem*.

Brasil.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1988, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si (para un sólo periodo consecutivo)
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

En 1988⁵⁴ Brasil adopta en su Constitución la segunda vuelta electoral, conservando desde esa fecha la redacción actual, que señala:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él.

2o. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos.

3o. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una **nueva elección** dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos.

4o. Si antes de realizado el segundo turno ocurriese la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes.

5o. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad”.⁵⁵

⁵⁴ *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic Federative of Brazil*, [Documento en línea] [20 de Julio de 2005, citado el 20 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

⁵⁵ *Ibidem*.

Históricamente este país, tuvo una segunda vuelta el 17 de diciembre de 1989, en la primera, Fernando Collor de Mello, obtuvo el 28.52 por ciento; José Ignacio Lula da Silva, 16.08 por ciento y Leonel Brizola, 15.45 por ciento; y en segunda vuelta Collor obtuvo el 49.94 por ciento y Lula 44.23 por ciento. Algunos autores, consideran que la segunda vuelta permite que quien llegue al poder lo haga más legitimado, pues en este caso, podemos observar como Fernando Collor de 28.52 alcanzó el 49.94 por ciento en la segunda vuelta, aunque posteriormente, la Cámara de Diputados entabló un proceso en contra Collor por corrupción, por lo que terminó renunciando el 29 de diciembre de 1992.

En 2006, se vuelve a recurrir a la segunda vuelta, ya que el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva estaba buscando su reelección y en la primera vuelta obtuvo el 48,6% del total de votos contados, es decir, menos de la mitad más uno de los sufragios necesarios para ganar. El 29 de octubre, enfrentó en las urnas al ex gobernador de Sao Paulo, Geraldo Alckmin del Partido de la Social Democracia de Brasil (PSDB), quien logró el 41,6% en primera vuelta. En la segunda vuelta, Lula obtuvo un apoyo superior al 60% ganándole ampliamente a Alckmin por unos 20 millones de votos.

Sin embargo, a pesar de la segunda vuelta, este país no ha logrado asegurar un sistema político democrático estable, pacífico y eficaz, por lo que considero que en este caso, como en el de Perú y Ecuador, la segunda vuelta no ha respondido de manera adecuada como se quisiera.

Colombia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1991, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si (reforma mayo, 2005)
Tipo de Reelección	Inmediata (reforma mayo, 2005)
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Se adopta este sistema en 1991,⁵⁶ quedando la redacción Constitucional

⁵⁶*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Colombia*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 25 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

de la siguiente manera:

“Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una **nueva votación** que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.”⁵⁷

Costa Rica.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1949, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Prohibida
Tipo de Reelección	Prohibida
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica: mayoría de los votos que exceda 40% de los votos válidos
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral en este país, se incorpora en la Constitución de 1949, teniendo como finalidad que quienes resulten electos cuenten con una cuota de legitimidad asegurada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes, se exige para ganar en la primera vuelta el 40% de los votos válidos, por lo que se considera que no se trata de la figura de ballottage como tal, sino de una imposición de una condición previa para el ejercicio de la Presidencia. Por lo que podemos observar, que esta figura no

⁵⁷Ibidem.

solamente se ha establecido bajo el principio de mayoría absoluta, pues este país es un claro ejemplo de ello.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“ARTICULO 138. El Presidente y los vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios validamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una **segunda elección** popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera”.⁵⁸

Chile.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1980, reforma 2000
Duración del Mandato	6 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata (mediando un periodo intermedio)
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	No

⁵⁸ *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Costa Rica*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

En 1999, se lleva a cabo una segunda vuelta, instalándose esta modalidad en este país, en donde resultó ganador Ricardo Lagos Escobar con un 51.31 por ciento. La incorporación de la segunda vuelta electoral en este país, se da en su Constitución Política de 1980,⁵⁹ texto que ha sufrido modificaciones en dos ocasiones, actualmente la redacción es la siguiente:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 26. El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. (Modificado por Ley 20.050 de 2005)

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una **segunda votación** que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. (Modificado por Ley 19.643 de 1999)

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28”. (Modificado por Ley 20.050 de 2005)⁶⁰

⁵⁹ *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Chile*, [Documento en línea] [29 de Septiembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

⁶⁰ *Ibidem*.

Ecuador.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1998
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La Constitución de 1998 introdujo la segunda vuelta electoral para las elecciones presidenciales, con la finalidad de producir presidentes respaldados en el Congreso.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar, en la primera vuelta. La Ley Orgánica de Elecciones, desarrolla esta disposición constitucional en el artículo 46 inciso segundo fijando la segunda vuelta electoral para el último domingo de noviembre del año en que se realice la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

El ballotage que opera en este país, tal como ya se comentó, se le denomina “ballotage a la Argentina”, por ser diferente a la formula original establecida en Francia y “consiste en que el binomio presidencial resultará electo en la primera vuelta, cuando hubiere obtenido más del 45% de los sufragios válidos emitidos y, tenga una diferencia de más de 10 puntos sobre el binomio que le sigue en votos”.⁶¹

Las elecciones presidenciales de 1948, 1956 y 1968 con regla de mayoría simple, fueron apretadas y cuestionadas; los presidentes en turno tuvieron que gobernar con una oposición fuerte, pero las elecciones con segunda vuelta han sido garantía de fortaleza de los gobiernos en turno⁶². Como ya se comentó, tanto en este país como en Brasil y Perú, la segunda vuelta no ha proporcionado la estabilidad política que tanto requieren estas naciones.

⁶¹ Cfr: Araujo Rocha Gustavo y Morales Gómez Francisco, *op. cit.*

⁶² Cfr. Ibidem.

A continuación se transcribe su fundamento constitucional:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 165. Para ser Presidente de la República se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad, a la fecha de inscripción de su candidatura.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, cuyos nombres constarán en la misma papeleta, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal, igual, directa y secreta.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una **segunda vuelta electoral** dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares, en las elecciones de la primera vuelta.

No será necesaria la segunda votación, si el binomio que obtuvo el primer lugar, alcanzare más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar. Los diez puntos porcentuales serán calculados sobre la totalidad de los votos válidos”.

El Salvador.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1983, reformas 2000
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Se incorpora constitucionalmente en 1983⁶³ y exige que se lleve a cabo la segunda ronda dentro de un plazo no mayor a 30 días:

⁶³*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of El Salvador*; [Documento en línea] [Julio de 2000, citado el 8 de Octubre de 2007], <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/ElSal83.html>

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 80. El presidente y vicepresidente de la republica, los diputados a la asamblea legislativa y al parlamento centroamericano y los miembros de los concejos municipales, son funcionarios de elección popular.

Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una **segunda elección** entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días”.⁶⁴

Guatemala.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1985, reformas 1993
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Prohibida
Tipo de Reelección	Prohibida
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral se incorpora a la Constitución guatemalteca en 1985⁶⁵, estableciendo lo siguiente:

⁶⁴Ibidem.

⁶⁵*olitical Database of the Americas, Constitutions, Republic of Guatemala*, [Documento en línea] [8 de Junio de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate85.html>.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 184. Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a **segunda elección** dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”.⁶⁶

Nicaragua.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1987, reformas parciales: 1995, 2000 y 2005
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica
Vicepresidencia	Si

Es incorporada a su Constitución Política en 1987⁶⁷, bajo los siguientes términos:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 147. Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una **segunda**

⁶⁶Ibidem.

⁶⁷*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Nicaragua*, [Documento en línea] [20 de Diciembre de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos a Presidente o del Vicepresidente de la República, durante el proceso electoral, el partido político al que pertenecieren designará a quien o quienes deban sustituirlos.

Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido veinticinco años de edad.
4. Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República:

- a. el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales;
- b. el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente;
- c. los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente;
- d. los que encabezen o financien un golpe de Estado; los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios, o magistraturas en otros poderes del Estado;
- e. los ministros de cualquier culto religioso, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección;

f. el Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros o viceministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto de la República, el Procurador y Subprocurador General de Justicia, el Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de Alcalde, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección.

*Artículo reformado por Ley N° 192 de 1995.

*Artículo modificado por la Ley N° 330/2000: primer párrafo, incisos 1 y 4; inciso f y eliminación inciso g.”⁶⁸

Perú.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1993, reformas 2000
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, para un periodo adicional y después de transcurrido un periodo intermedio, se puede volver a postular
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

En el caso de este país, su incorporación es más o menos reciente, en 1993⁶⁹, en donde la Constitución peruana establece que si ningún candidato logra superar el cincuenta por ciento de los votos emitidos, se produce la segunda vuelta entre los candidatos que han alcanzado los dos primeros lugares en las elecciones presidenciales. En ambas etapas la participación es para todos los ciudadanos aptos, es decir, mayor de 18 años e inscritos en el padrón electoral⁷⁰. Tal como sucede en Brasil y Ecuador, la segunda vuelta no ha sido la respuesta a la estabilidad política de estos países, en especial

⁶⁸Ibidem.

⁶⁹*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Peru*, [Documento en línea] [17 de Febrero de 2006, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93.html>

⁷⁰*Cfr.* Wikipedia, *op. cit.*

Perú, en donde gracias a la figura de la segunda vuelta, el presidente Fujimori pudo asumir el poder, y en consecuencia, creó graves problemas políticos que al día de hoy no han logrado superar.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 111. El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una **segunda elección**, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.”⁷¹

República Dominicana.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	2002
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando medie un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta es incorporada constitucionalmente en el año de 1994⁷², quedando la redacción que se conserva hasta nuestros días:

“Artículo 90. Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los

⁷¹ *Constitución de Perú*, [Documento en línea],[5 de Noviembre de 2000, citada el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

⁷² *Political Database of the Americas*, Constitutions, Dominican Republic, [Documento en línea] [20 de Octubre de 2005, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html>

Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.

Párrafo. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una **segunda elección** cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.”⁷³

Uruguay.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1967, reformas 1996
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Esta figura del derecho francés es adoptada en este país, en la Constitución de 1967⁷⁴ y su redacción actual es la siguiente:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 151. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una **segunda elección** entre las dos candidaturas más votadas.

⁷³Ibidem.

⁷⁴*Political Database of the Americas, Constitutions, Oriental Republic of Uruguay*, [Documento en línea] [17 de Agosto de 2005, citado el 17 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad. ⁷⁵

b) África.

En el continente africano hay algunos países que han adoptado la segunda vuelta electoral, sobre todo en aquellos que han tenido más influencia francesa, entre los que se puede señalar: República Centroafricana, Malí, Togo, Chad, Gabón, Isla Mauricio, el Congo, Egipto, Islas Comoro (éste último para elecciones legislativas), revisaremos el caso de Malí, que es muy peculiar, debido a los beneficios que ha traído su implementación.⁷⁶

Malí.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1992
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, por una ocasión consecutiva
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Malí es una República Democrática Representativa Presidencial, por el que el presidente es Jefe de Estado y Jefe Gobierno. La Constitución de este país prevé una democracia de multipartidos, con la única prohibición de que los partidos no estén basados en cuestiones étnicas, religiosas, regionales o de género.

Es una ex-colonia Británica en África Occidental, la cual tuvo una exitosa transición política en 1991, con el establecimiento de nuevas instituciones democráticas, entre ellas la adopción de la segunda vuelta electoral. El sistema electoral que surgió en este país fue resultado de negociaciones para

⁷⁵Ibidem.

⁷⁶Cfr. *ACE Electoral Knowledge Network: Doble Ronda*, [Documento en línea], [España, citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esd04.htm>

preservar el poder político de cinco partidos mayoritarios, de asegurar una amplia representación política y producir gobiernos de mayorías estables.⁷⁷

En la actualidad, en este país se considera que el sistema electoral ha balanceado efectivamente la representación y la gobernabilidad, pero al mismo tiempo ha promovido una oposición parlamentaria viable, gracias a la implementación de la segunda vuelta electoral.⁷⁸

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 33. La ley determinará el procedimiento, condiciones de la elegibilidad y de la presentación de la candidatura para las elecciones presidenciales, el desarrollo del sistema de elección, el conteo de votos, y la proclamación de resultados. La ley presentará a todos los elementos requeridos de manera que las elecciones estén libres y en orden.

El Presidente de la República deberá ser electo por mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguna mayoría absoluta no puede ser obtenida después de la primera vuelta, una **segunda vuelta** deberá llevarse a cabo, el segundo domingo que le siga. Esta segunda vuelta está abierta únicamente para dos candidatos determinados por el mayor número de votos.

Si uno de los dos candidatos se retira, la votación deberá ser abierta al siguiente candidato en orden de votos emitidos.

Si, en los siete días que anteriores de la fecha límite de la declaración de la candidatura, uno de éstos, menos de treinta días antes de tal fecha, ha anunciado públicamente su decisión para ser un candidato, decide que no o se encuentra incapacitado para continuar, la Corte Constitucional declarará pospuesta la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos decide que no se encuentra capacitado para continuar, la Corte Constitucional declarará pospuesta la elección.

En caso de muerte o un obstáculo no previsto de uno de los dos candidatos favorecidos en la primera vuelta antes de cualquier vuelta posible, o uno de los dos candidatos restantes después de estas vueltas, la Corte Constitucional decidirá si repite las elecciones.

La convocatoria de electores es hecha por el decreto sostenido en el

⁷⁷ Cfr. *ACE Electoral Knowledge Network: Mali: un sistema de doble ronda en África*, [Documento en línea], [Citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: http://72.14.203.104/search?q=cache:jFH7XsQmoTwJ:www.aceproject.org/main/espanol/es/esy_ml.htm+mali+cinco+partidos&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

⁷⁸ Cfr. Ibidem.

Consejo de Ministros. La Corte Constitucional controlará la regulación de estas operaciones, hará las reglas respecto a quejas, y proclamará los resultados de la elección”.⁷⁹

c) Europa.

Los países que actualmente cuentan con segunda vuelta electoral, son: Alemania, Austria, Bielorrusia, Croacia, Finlandia, Polonia, Portugal, Rumania y ocho Repúblicas que conformaban la Unión Soviética. A continuación veremos el caso de Austria, Francia y Portugal.⁸⁰

Austria.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1920, revisada en 1929 y reinstalada en 1945
Duración del Mandato	6 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, para un periodo adicional
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Es un sistema parecido al francés, su forma de gobierno también es semipresidencialista, pero con diferencias muy marcadas, ambos sistemas cuentan con un Presidente elegido por sufragio universal y directo, previéndose en los dos la doble vuelta electoral, a efectos de que el jefe de Estado logre la mayoría absoluta de votos. A diferencia de Francia, los miembros del Parlamento son electos por aplicación de una forma de representación proporcional.⁸¹

⁷⁹ Legislación de Mali, *Constitución de Mali*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [Citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://mali.disabilityafrica.org/documents.php?action=view_doc&doc_id=792.

⁸⁰ Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral*, op. cit.

⁸¹ Cfr. Ibidem.

La segunda vuelta electoral se plantea con la siguiente fórmula, con la particularidad de que de los dos candidatos, pueden substituir en la segunda ronda a su candidato original:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 60:

(1) El Presidente Federal es elegido por la Nación sobre la base del sufragio igualitario, directo, secreto y personal. Si hubiera sólo un candidato, la elección deberá tener lugar bajo la forma de un referéndum...

(2) Resultará electo aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si no resultara esa mayoría deberá celebrarse una **segunda votación**. En ella sólo puede votarse válidamente por uno de los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación; pero cada uno de los dos grupos de sufragantes que han presentado esos dos candidatos pueden nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original...”.⁸²

Francia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1958
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La incorporación de la figura del Ballotage a la Constitución de este país, se da en el año 1958, aunque surge con anterioridad, estableciéndose que en caso de que ninguno de los candidatos presidenciales obtengan una mayoría absoluta en el primer escrutinio, en el decimocuarto día después de la elección, se celebrará un segundo turno de elección, en el que participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el primer

⁸²*Constitución de Austria*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en Línea], [1º de Julio de 1983, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/au00000_.html

escrutinio. Esta figura como ya se comentó previamente, opera tanto para la elección presidencial, como para los miembros de la Asamblea Nacional (Cámara de Diputados).⁸³

La doble vuelta para la designación del Presidente de la República está determinada en el artículo 7° de la Constitución y para la elección de los diputados, el artículo 24 sólo prescribe que deben ser elegidos por sufragio directo.

En la elección presidencial cuando en la primera vuelta ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se llevará a cabo la segunda vuelta, concurriendo únicamente los dos candidatos más votados, con la finalidad de que el Presidente de la República cuente con mayoría absoluta y por lo tanto, no se ponga en tela de juicio su legitimidad.⁸⁴

REDACCION CONSTITUCIONAL:

Artículo 7: "La elección del Presidente de la República se efectuará por mayoría absoluta de los votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, habrá una **segunda votación** en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de algunos de los candidatos más favorecidos.

Los comicios se abrirán por convocatoria del Gobierno.

La elección del nuevo Presidente se celebrará veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo antes de la expiración de los poderes del Presidente en ejercicio.

En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, por cualquier causa, o de impedimento comprobado por el Consejo Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 *infra*, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si éste se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno.

En caso de vacante, o cuando el impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo Constitucional, los comicios para la elección de un nuevo

⁸³ Cfr. Wikipedia, *op. cit.*

⁸⁴ Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral*, *op. cit.*

Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobado por el Consejo Constitucional, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

Si, en los siete días previos a la fecha límite para el depósito de la presentación de las candidaturas, una de las personas que ha anunciado públicamente -menos de treinta días antes de esta fecha- su decisión de ser candidato fallece o se encuentra impedida, el Consejo Constitucional puede decidir de postergar la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos fallece o se encuentra impedido, el Consejo Constitucional declara la postergación de la elección.

En caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos más favorecidos en la primera vuelta antes de los retiros eventuales, el Consejo Constitucional declara que se debe proceder nuevamente al conjunto de las operaciones electorales; lo mismo es para el caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos postulados para la segunda vuelta.

En todos los casos, el Consejo Constitucional actúa en las condiciones fijadas en el 2o. párrafo del artículo 61 *infra*, o en las condiciones fijadas para la presentación de un candidato por la ley orgánica prevista en el artículo 6o. *supra*.

El Consejo Constitucional puede prorrogar los plazos previstos en el 3o. y 5o. párrafos sin que el escrutinio pueda tener lugar más de treinta y cinco días luego de la fecha de la decisión del Consejo Constitucional. Si la aplicación de las disposiciones del presente párrafo tuvo como efecto postergar la elección a una fecha posterior a la expiración de los poderes del presidente en ejercicio, éste prosigue en sus funciones hasta la proclamación de su sucesor.

No podrá aplicarse lo dispuesto en los artículos 49 y 50 o en el artículo 89 de la Constitución mientras la Presidencia de la República estuviere vacante o durante el período que transcurre entre la declaración del carácter definitivo del impedimento del Presidente de la República y la elección de su sucesor”.⁸⁵

⁸⁵ *Constitución de Francia*, Estudio Jurídico Nuner Uner, [Documento en línea], [4 de octubre de 1958, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.estudionuner.com.ar/cfrancia.htm>

Portugal.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1976
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, por un periodo adicional
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La Constitución establece que el Presidente es elegido por un escrutinio uninominal mayoritario a dos vueltas, esta mayoría calificada impone que su electorado sea más amplio que el del partido mayoritario (al menos en segunda vuelta).

Asimismo, establece que los votos en blanco no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría absoluta de sufragios válidos que debe acompañar a quien será el jefe de Estado y determina un plazo breve entre la primera y la segunda vuelta, la cual no podrá celebrarse más allá de veintiún días de que se haya realizado la primera.

Finalmente, la elección presidencial no podrá efectuarse en el transcurso de los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de las elecciones para la Asamblea de la República, siendo automáticamente prolongado el mandato del Presidente cesante por el período que fuere necesario.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 126.

1. Será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente expresados, no se considerarán como tales a los votos en blanco.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviere ese número de votos, se procederá a una **segunda votación** hasta el vigésimo primer día subsiguiente a la primera votación.

3. A esta votación sólo concurrirán los dos candidatos más votados que no hubieren retirado su candidatura".⁸⁶

⁸⁶*Constitución de Portugal*, traducido del portugués por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [20 de Septiembre de 1997, citado el 19 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspor10.htm>

VII. Consideraciones Finales.

La elección presidencial en nuestro país de 1988, en donde resultó ganador Carlos Salinas de Gortari, fue muy cuestionada debido a la caída del sistema, el PRI obtuvo el 50.28 por ciento de los votos, el Frente Democrático Nacional un 30.8 por ciento y el PAN el 17.7 por ciento. A pesar de ello, podemos señalar que fue un parte aguas fundamental para el proceso democratizador en México, esta situación provocó que la sociedad se volviera más participativa y empezara a ser conciente del poder de su voto.

En 1994, el PRI ganó con un 48.69 por ciento de la votación, el PAN un 25.92 por ciento y el PRD el 16.59 por ciento, por lo que debido al margen porcentual que hubo, estas elecciones no fueron cuestionadas.

Sin embargo, a raíz de los comicios legislativos o intermedios celebrados en 1997, ningún partido obtuvo la mayoría absoluta, tendencia que se repitió en las elecciones presidenciales de 2000, en donde el PAN ganó con un 42.52 por ciento, el PRI obtuvo el 36.11 por ciento, el PRD 16.64 por ciento.

Finalmente, en julio de 2006 vuelve a ganar el PAN por décimas de punto, obtuvo 35.89 por ciento, mientras que el PRD 35.31 por ciento, dejando al PRI en tercer lugar al obtener 22.26 por ciento, lo que hace que nuevamente se impugne la elección, acusándola de fraudulenta.

En razón de lo anterior, y a la tendencia de los últimos comicios presidenciales y al proceso democratizador que esta viviendo nuestro país, consideramos que la implementación de la Segunda Vuelta Electoral, podría garantizar gobiernos de mayoría, además de evitar la partidocracia y moderar el ejercicio de la política, ya que a lo largo de la historia se ha comprobado que funciona tanto para elegir tanto al presidente, como a los integrantes del parlamento.

Adicionalmente a que las últimas elecciones han sido competidas, también creemos que la presencia de los tres partidos más importantes en nuestro país (PAN, PRI y PRD), se genera una gran fragmentación del voto y que se alcancen mayorías relativas muy reducidas, y que tal como lo hemos podido comprobar, impiden una función productiva en el Poder Legislativo, lo que se traduce en trabas para el impulso de iniciativas y poca posibilidad de negociación y por lo tanto poco avance en todos los sentidos para un país.

En la mayoría de los países latinoamericanos, con regímenes presidencialistas como el nuestro, la figura del Ballotage o Segunda Vuelta Electoral ha traído muy buenos resultados, principalmente, el de contar con presidentes legitimados que cuentan con apoyo social y legislativo, y que,

como consecuencia trae una mayor gobernabilidad. Aunque tal como se comentó a lo largo de este trabajo, hay excepciones en las que la Segunda Vuelta no ha logrado dar los resultados esperados, tal es el caso de Brasil, Ecuador y Perú, pero que tal circunstancia obedece o una serie de factores, que no se presentan en nuestro país.

Es por eso, que creemos que dentro del proceso de la Reforma del Estado, la adopción de esta figura del derecho francés, podría ayudar al sistema político-electoral de nuestro país, por lo que se puede analizar a profundidad las propuestas que sobre la materia se han presentado y proponer ante el Congreso las modificaciones constitucionales y a la ley electoral, que nos permitan su incorporación, buscando que sea con bajos costos y con mecanismos ágiles y viables que permitan crear un ambiente de tranquilidad electoral y que sea en beneficio de toda la nación.

Para su implementación se recomienda llevar a cabo los pasos que sugiere Dieter Nohlen, quien señala que “en primera instancia se requiere hacer un buen diagnóstico integral del sistema electoral vigente; posteriormente, hay que determinar con exactitud los objetivos de la reforma que se plantea, para después lograr el consenso entre las fuerzas políticas. En tercer término, Nohlen menciona que se deben escoger algunos de los tantos mecanismos de que se dispone para alterar un sistema electoral y por último, se tiene que pensar en alternativas técnicas de reforma, teniendo en cuenta las condiciones sociopolíticas específica del país en cuestión, para así poder determinar sus probables consecuencias políticas.”⁸⁷

En general, sólo nos basta recalcar los beneficios, entre los que se encuentra que el partido ganador lograría mayor consenso a favor de los representantes populares, y por lo tanto, una legitimidad inquebrantable, reduciría el número de partidos improvisados, que como hasta el día de hoy se han beneficiado de la representación proporcional en la asignación de cargos legislativos y populares, se fortalecería el sistema de partidos, fomentando la especialización de los candidatos.

Respecto a las desventajas que se han apuntado sobre el tema, en caso de que un candidato resultara ganador de una segunda vuelta, existiría un mayor compromiso con el electorado que sólo en esta segunda ronda le otorgó su confianza, y en caso de que desempeñara un buen papel como gobernante, este partido podría ir creciendo, al ganarse la confianza de los que votaron en la segunda vuelta, ya que no sólo basta con ganar, los gobernantes no deben

⁸⁷Nohlen Dieter, *Sistemas Electorales y Reforma Electoral. Una introducción*, en José Luis Soberanes, Diego Valadés y Hugo A. Concha. La Reforma del Estado. Estudios Comparados, México, UNAM, 1996, pág. 70.

de perder de vista el fin para el cual fueron elegidos, asumir el compromiso con su país y con la sociedad en general, haciéndolo en todo momento con responsabilidad y por el bien del pueblo, y del otro lado, la sociedad se debe de informar, participar activamente, exigir de los gobernantes las promesas de campaña, y en caso de no cumplir, sancionarlos tal como se ha venido haciendo, retirándoles su voto de confianza en las siguientes elecciones, sino hacer lo que DECRETA LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **¡QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE!**.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Barrientos del Monte, Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos*, Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales, Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004.

- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

-----, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

- Calderón Chelius Miguel, Apuntes Electorales, *Segunda Vuelta Electoral: ¿opción viable para México?*, Segundo Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, Instituto Electoral del Estado de México, Año II, No. 8, México, Marzo 2000.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2005.

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Instituto Federal Electoral, México, 2000.

- *Diccionario Electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica, 1989.

- Duverger, Maurice, *Influencia de los Sistemas Electorales*, en Diez Textos Básicos de Ciencia Política, Ariel Ciencia, Barcelona, 1992.

- Jones, Mark P., *Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies*, Universidad de Notre Dame, Notre Dame Press, 1995.

- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y Sistema de Partidos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

- Reynolds, Andrew, Ben Reilly and Andrew Ellis, *Electoral System Design: The New International IDEA handbook*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Sweden, 2005.

- Sartori, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

ARTICULOS:

- Aguilar Iñárritu, José Alberto, *La segunda vuelta electoral legitima la democracia*, Legislatura, Quehacer Legislativo, No. 16, Junio, 2005.

- Espinosa, Verónica, *San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, Revista Proceso 1239, México, 30 de Julio de 2000.

- Camacho, Víctor Manuel, *La segunda vuelta electoral no garantiza gobernabilidad*, Debate Legislativo en pleno, Crónica Legislativa, Estudio del ILSN, Vol. 51, México, Noviembre 2004.

- Martínez, Álvarez, *2ª vuelta electoral*, Legislatura, Quehacer Legislativo, No. 15, Mayo, 2005.

- Medrano González, Ramiro, *Segunda vuelta electoral: espejismo para la estabilidad política*, FEPADE Difunde, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, PGR, No. 9, primera edición, México, 2005.

- Rangel Gaspar, Eliseo, *El escrutinio de Segunda Vuelta*, Revista "Quórum",

Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, Año VIII, No. 64, México, Enero-Febrero 1999.

- Tenorio Antiga, Xiuh Guillermo, *México y América Latina. Repercusiones de la Segunda Vuelta Electoral en el Crecimiento Económico y la Consolidación Democrática*, Revista “Quórum”, Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Año VII, No. 63, México, Noviembre-Diciembre 1998.

EN LA WEB:

- *ACE Electoral Knowledge Network: Doble Ronda*, [Documento en línea], [España, citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esd04.htm>

- *ACE Electoral Knowledge Network: Mali: un sistema de doble ronda en África*, [Documento en línea], [Citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: http://72.14.203.104/search?q=cache:jFH7XsQmoTwJ:www.aceproject.org/main/espanol/es/esy_ml.htm+mali+cinco+partidos&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

- Álvarez de Lawoski Sara, *Acerca del término “Ballottage”*, [Documento en línea] [Uruguay, citado el 12 de Agosto de 2007] formato html, disponible en: http://72.14.209.104/search?q=cache:HNVSmYB813YJ:colegiotraductor.es.org.uy/textos/Acerca_del_termino_ballottage.doc+acerca+del+t%C3%A9rmino+%22ballottage%22&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

- Barrientos del Monte, Fernando, *Reforma Política: La Segunda Vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana*, [Documento en línea], [30 de Octubre de 2003, citado 20 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/article.php?storyid=248>.

- *Constitución de Austria*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en Línea], [1º de Julio de 1983, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/au00000_.html

- *Constitución de Francia*, Estudio Jurídico Nuner Uner, [Documento en línea], [4 de octubre de 1958, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.estudionuner.com.ar/cfrancia.htm>

- *Constitución de Perú*, [Documento en línea], [5 de Noviembre de 2000, citada el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

- *Constitución de Portugal*, traducido del portugués por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [20 de Septiembre de 1997, citado el 19 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspor10.htm>

- Cuellar M. Roberto, *¿Hacia una Segunda Ronda Electoral en Costa Rica?*, [Documento en línea], [Costa Rica, citado el 12 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.253.104/search?q=cache:61kUgxKLq5UJ:www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/publicaciones/costa-rica.html>

- De Andrea Sánchez Francisco José, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El Caso de México*, [Documento en línea], [México, citado el 8 de Agosto de 2007], formato pdf, disponible en: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 10 de Mayo de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 14 de Diciembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 18 de Marzo de 1998, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 20 de Abril de 2001, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 22 de Febrero de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 23 de Agosto de 2002, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 29 de Septiembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 6 de Febrero de 2007, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 9 de Agosto de 2006, citado el 28 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- Legislación de Malí, *Constitución de Malí*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [Citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://mali.disabilityafrica.org/documents.php?action=view_doc&doc_id=792.

- Nohlen Dieter, *Sistemas Electorales y Reforma Electoral. Una introducción*, en José Luis Soberanes, Diego Valadés y Hugo A. Concha. La Reforma del Estado. Estudios Comparados, México, UNAM, 1996, pág. 70.

- Pérez-Liñán Aníbal, *La reversión del resultado en la doble vuelta electoral: Una evaluación institucional del Balotaje*, Departament of Political Science, University of Pittsburg, E.U., presentada en el Tercer Congreso Internacional de Latinoamericanistas en Europa, Ámsterdam, 3-6 de julio de 2002 y en el Primer Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Universidad de Salamanca, 9 a 11 de Julio de 2002, [Documento en línea], [Citado el 13 de Septiembre de 2007], formato pdf, disponible en <http://www.pitt.edu/~asp27/Reversion.pdf>

- *Political Database of the Americas*, Constitutions, Dominican Republic,

[Documento en línea] [20 de Octubre de 2005, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Oriental Republic of Uruguay*, [Documento en línea] [17 de Agosto de 2005, citado el 17 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic Federative of Brazil*, [Documento en línea] [20 de Julio de 2005, citado el 20 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Bolivia*, [Documento en línea] [21 de Octubre de 2005, citado el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Chile*, [Documento en línea] [29 de Septiembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Colombia*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 25 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Costa Rica*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of El Salvador*, [Documento en línea] [Julio de 2000, citado el 8 de Octubre de 2007], <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/ElSal83.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Guatemala*, [Documento en línea] [8 de Junio de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate85.html>.

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Nicaragua*, [Documento en línea] [20 de Diciembre de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Peru*, [Documento en línea] [17 de Febrero de 2006, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93.html>

- *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española*, Voz “Balota”, [Documento en línea] [Madrid, España, citado el 4 de Agosto de 2007], formato html, disponible en <http://www.rae.es/>

- *Senado de la Nación Argentina, Constitución de la Nación Argentina*, [Documento en línea], [22 de Agosto de 1994, citada el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.205.104/search?q=cache:DN2icSN7FBQJ:www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php+constituci%C3%B3n+de+argentina&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1>

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales, Exposición de Motivos* [Documento en línea], [26 de Julio de 2005, citado 17 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/legislacionestatal/UnProcLeg.asp?nIdLey=7917&nIdRef=58&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI&cFechaPub=26/07/2005&cCateg=DECRETO&cDescPL=MINUTA&iEdo=23>